



## B. O 26-10-2011 RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 7

*Córdoba, 19 de Octubre de 2011.-*

**VISTO:** La Resolución Ministerial N° 163/2009 (B.O. 07-08-2009) y el Artículo 185° de la Resolución Normativa N° 1/2011 (B.O. 06-06-2011) y modificatorias;

### **Y CONSIDERANDO:**

**QUE** la Resolución Ministerial N° 163/2009 establece el procedimiento tributario a seguir a efectos de emitir el Certificado Fiscal para Contratar.

**QUE** en su Artículo 1° la mencionada Resolución expresa el plazo de análisis para su otorgamiento, manifestando que: “A efectos del otorgamiento del mismo, se deberá considerar un período no inferior a los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de petición y tendrá vigencia máxima de ciento ochenta (180) días a partir de su expedición...”.

**QUE** la Resolución Normativa N° 1/2011 en su Artículo 185° enuncia: “La Dirección General de Rentas, mediante el funcionario designado al efecto, emitirá dentro de los quince (15) días la certificación solicitada en función de los datos declarados por el solicitante, en original, en los términos expresados en el Formulario F-293 “Certificado Fiscal para Contratar”.

Lo dispuesto precedentemente procederá sólo cuando el peticionante no registre deuda líquida y exigible ni haya omitido presentaciones por cualquiera de los tributos que administra esta Dirección, correspondiente a obligaciones vencidas o reclamadas durante los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud”.

**QUE** ante la diversidad de normas que regulan el instituto del Certificado Fiscal para Contratar, se generan frecuentes complicaciones interpretativas en los usuarios, produciéndose como consecuencia de ello numerosas consultas en cuanto al plazo objeto de análisis.

**QUE** dada la jerarquía de normas resulta conveniente entonces unificar la redacción normativa, remitiendo en la Resolución Normativa al plazo objeto de análisis al establecido en la Resolución N° 163/2009 del Ministerio de Finanzas.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** la Resolución Normativa N° 1/2011 de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 185º.-** La Dirección General de Rentas, mediante el funcionario designado al efecto, emitirá dentro de los quince (15) días la certificación solicitada en función de los datos declarados por el solicitante, en original, en los términos expresados en el Formulario F-293 “Certificado Fiscal para Contratar”.

Lo dispuesto precedentemente procederá sólo cuando el peticionante no registre deuda líquida y exigible ni haya omitido presentaciones por cualquiera de los tributos que administra esta Dirección, correspondiente al periodo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 163/2009.

**ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

ALL
LO
BL
IGM

**CR. ALFREDO L. LALICATA**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS